



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA POR POR LA C. MARYSOL CONTRERAS NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSÉ LUIS VILLAMIL URZAIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATAN AL SER INTEGRANTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE "LA SECRETARÍA" QUE:

1.1. Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

1.2. La C. Marysol Contreras Navarrete, representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Yucatán, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad con el primer párrafo del artículo 40 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, así como sus correlativas en el Código de la Administración Pública del Estado.

1.3. El Comité de Participación Ciudadana es la instancia colegiada que tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento del objeto del Comité Coordinador así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas nacional y estatal anticorrupción, se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, designados mediante un proceso abierto de cara a la sociedad; tal y como lo establecen los artículos 22, 24, 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

1.4. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no mantienen relación laboral alguna con "LA SECRETARÍA" por virtud de su encargo; no obstante, el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través del presente contrato de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozan de prestaciones.

1.5. El Órgano de Gobierno de "LA SECRETARÍA", en su segunda sesión ordinaria, celebrada en fechas 20 de junio y 3 de julio del 2018, en su Acuerdo número ACT-OG-SESEAY/03/07/2018.05, aprobó por unanimidad, entre el rubro del presupuesto, el monto de la contraprestación que por concepto de sus servicios recibirán los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a partir del 18 de diciembre del 2017, mismo monto que finalmente fue determinado por la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad al oficio de asignación inicial y que estará vigente hasta en



tanto el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción decida su modificación y el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARÍA".

1.6. Cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conforme a la partida presupuestal del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Paraestatal.

1.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es: SES1707197T5.

1.8. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en su registro fiscal.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" QUE:

2.1 Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio como miembro integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y que se identifica en este acto con su credencial para votar con número [REDACTED]

2.2. Cuenta con la constancia de nombramiento de fecha 13 de marzo de 2019, que lo acredita como integrante del Comité de Participación Ciudadana.²

2.3. Cuenta con su cédula de identificación fiscal, del cual se advierte el Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.³

2.4. Conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con "LA SECRETARÍA", por lo que no goza de prestación alguna y al mismo tiempo ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

2.5. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, manifestando que no podrá ocupar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

¹ Anexo 1

² Anexo 2

³ Anexo 3



En adición a lo anterior, y conforme al artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, como integrante del Comité de Participación Ciudadana estará sujeto al régimen de responsabilidades que determina el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Asimismo, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de "LA SECRETARÍA" y demás información de carácter reservado y confidencial.

2.6. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: numeración mismo que acredita en este acto con la copia simple de su credencial de elector con fotografía.⁴

2.7. Manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se compromete a participar activamente de las obligaciones y atribuciones que tiene previstas el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 18, 23 y 34 cuando actué como integrante de la Comisión Ejecutiva, ambos artículos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades previstas en la Cláusula anterior de manera individual y colegiada, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA SECRETARÍA" y en general al Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. "LA SECRETARÍA" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$56,398.60 (Cincuenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos con sesenta centavos M.N.). Dicho importe será cubierto en una sola exhibición dentro de los cinco últimos días hábiles del mes cuyo servicio mensual haya realizado, previa entrega de los

⁴ Anexo 4



comprobantes fiscales correspondientes durante los primeros cinco días del mes a pagar. Para efectos de pagos del presente instrumento se considerará por mes promedio el total de 30 días naturales.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que **"LA SECRETARÍA"** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte conducente en los términos de las leyes fiscales aplicables, por lo cual **"LA SECRETARÍA"** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA. El presente contrato observará una vigencia a partir del día de su firma y hasta el 31 de marzo de 2024.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA SECRETARÍA"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo y en general con el Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que **"LA SECRETARÍA"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a **"LA SECRETARÍA"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA.- Tomando en consideración que el Comité de Participación Ciudadana se encuentra integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y elegidos conforme al procedimiento establecido en la Ley, se advierte entonces el compromiso irrestricto de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, partiendo de que su constancia de nombramiento permite inferir por ministerio de Ley que su designación le otorga, y conforme a la rotación establecida, presidir tanto el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Coordinador, el Órgano de Gobierno así como su máxima representación, precisamente, la Presidencia del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, conforme a los siguientes artículos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán resultando las facultades, obligaciones y atribuciones siguientes:

"Artículo 18. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité coordinador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Presidir las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción y del comité coordinador y moderar los debates.



- II.- Representar al comité coordinador.
- III.- Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV.- Convocar a las sesiones por medio del secretario técnico.
- V.- Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI.- Someter a la consideración del comité coordinador la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII.- Someter a la consideración y aprobación del comité coordinador el calendario de sesiones.
- VIII.- Presentar, para su aprobación, las recomendaciones en materia de combate a la corrupción.
- X.- Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones, a través de la secretaría ejecutiva, e informar de este seguimiento al comité coordinador.
- XI.- Presidir el órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva.
- XII.- Proponer al órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva, el nombramiento del secretario técnico.
- XIII.- Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del comité coordinador.

“Artículo 23. Atribuciones

El Comité de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar sus normas de carácter interno.
- II.- Elaborar su programa anual de trabajo.
- III.- Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público.
- V.- Acceder, sin ninguna restricción, por conducto del secretario técnico, a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción.
- VII.- Proponer, al comité coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VIII.- Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, académica y grupos ciudadanos.
- IX.- Proponer al comité coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.
- X.- Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar voluntariamente y de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.
- XII.- Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
- XIII.- Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.
- XIV.- Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley relacionadas con el cumplimiento de su objeto.



XVII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado.

XVIII. Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.”

“Artículo 34. Integración del órgano de gobierno

El órgano de gobierno será la máxima autoridad de la secretaría ejecutiva y estará integrado por los miembros del comité coordinador y será presidido por el presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Los integrantes del órgano de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Los integrantes del órgano de gobierno nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que les correspondan.”

DÉCIMA PRIMERA. “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” podrá dar por concluido de manera anticipada el presente contrato, previo aviso por escrito que realice a **“LA SECRETARÍA”**. En todo caso, **“LA SECRETARÍA”** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los días de servicios prestados al mes que corresponda esta conclusión.

De igual forma, **“LA SECRETARÍA”** podrá concluir anticipadamente el contrato, en el caso de que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** incumpla con las obligaciones previstas en el mismo, o en su caso desempeñe algún cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, o cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el numeral 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán. En todo caso, **“LA SECRETARÍA”** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los días de servicios prestados al mes que corresponda esta conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA. “LA SECRETARÍA” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** conforme al párrafo tercero del artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, por lo que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** no será considerado como trabajador para los efectos legales.

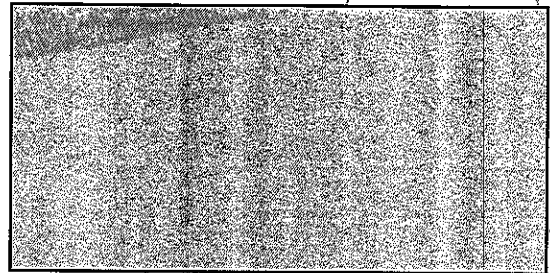
DÉCIMA CUARTA. Para efectos de validez, el presente contrato sustituye al instrumento contractual que fuera contraído por **“LA SECRETARÍA”** y el **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** en fecha 01 de abril de 2019.



DÉCIMA QUINTA. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y SE RUBRICA AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2023.

**MARYSOL CONTRERAS NAVARRETE
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**



**JOSE LUIS VILLAMIL URZAIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE
YUCATAN**

Versión pública: Se han eliminado los siguientes espacios que contienen información confidencial correspondiente a datos personales de la persona, relativos a:

1. Firma
2. Número credencial para votar
3. Registro Federal del Contribuyente (RFC)
4. Domicilio

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Trigésimo Octavo, fracción primera de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.